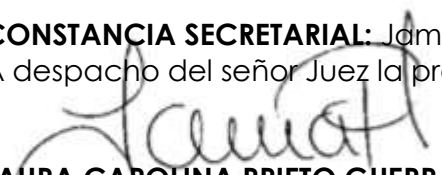


CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de marzo de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.**, en contra del señor **DAVID ALFREDO LUCUMI MARULANDA**, la apoderada del actor solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Sub Dirección de Catastro Municipal de Medellín Antioquia, autorizándolo para consignar y tramitar todo lo relativo para la expedición del certificado catastral de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-798389 y 001-798368, ya embargados y secuestrados en este proceso.

Considerando pertinente, lo pedido por la demandante, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el despacho ordenara oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Sub Dirección de Catastro Municipal de Medellín Antioquia, informándole que el apoderado judicial del actor, está autorizado para consignar y tramitar todo lo relativo a la expedición de los avalúos catastrales de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-798389 y 001-798368 propiedad de los demandados los señores DAVID ALFREDO LUCUMI MARULANDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.695.899 de Cali Valle.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIESE a la ALCADIA DE MEDELLIN ANTIOQUIA - CATASTRO MUNICIPAL, informándole que la apoderada judicial del actor, la doctora Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.039.049 de Cali Valle, y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J., está autorizado para consignar y tramitar todo lo relativo a la expedición de los avalúos catastrales de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-798389 y 001-798368 propiedad de los demandados los señores DAVID ALFREDO LUCUMI MARULANDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.695.899 de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2016-00384-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 060 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **06 DE ABRIL DE 2022**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

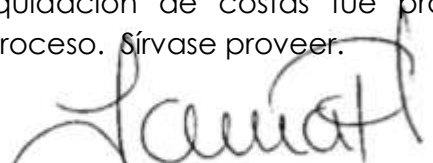
SECRETARIA: Jamundí, 30 de marzo de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la **PARCELACION CAMPESTRE VALLE DEL RIO**, contra la señora **CAROLINA MONDRAGON VALENCIA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$574.000
TOTAL LIQUIDACION	\$574.000


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA
2020-00722-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de marzo de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la **PARCELACION CAMPESTRE VALLE DEL RIO**, contra la señora **CAROLINA MONDRAGON VALENCIA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00722-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 060** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **06 DE ABRIL DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de enero de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOB AV VILLAS S.A.**, en contra del señor **JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ** y la señora **ANA ALFONSINA DELGADO HERNANDEZ**, la apoderada judicial de la parte demandada la DRA. SANDRA INES PLAZA URREA, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el señor JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ.

No obstante, lo anterior la apoderada de la parte demandada no aportó la constancia de notificación al poderdante tal como lo prevé el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el despacho no aceptará la renuncia del poder especial allegado por la Dra. . SANDRA INES PLAZA URREA, hasta tanto se acredite la notificación del poderdante, el señor JAIME BERMUDEZ HERNANDEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. SANDRA INES PLAZA URREA, de conformidad con las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la apoderada de la parte ejecutada, a fin de que aporte la constancia de notificación del poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2001-00006-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 60 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 06 DE ABRIL DE 2022

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de marzo de 2022

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sirvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, abril cinco (05) dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO QUICENO SALGADO**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-959223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 701 de fecha 08 de junio de 2021.

Así las cosas, se procederá a glosar los documentos allegados al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con las matricula inmobiliaria No. 370-959223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al predio urbano ubicado en la CALLE 21 A No. 39 SUR – 17 EDIFICIO “P” OASIS DE TERRANOVA ETAPA V 160 VIP APARTAMENTO 40-401 CUARTO PISO BLOQUE 40 DE JAMUNDÍ VALLE (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del demandado del señor DIEGO FERNANDO QUICENO SALGADO, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con las matricula inmobiliaria No. **No. 370-959223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 701 de fecha 08 de junio de 2021, para que obren y consten.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien

inmueble identificado con las matricula inmobiliaria 370-959223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al predio urbano ubicado en la CALLE 21 A No. 39 SUR – 17 EDIFICIO “P” OASIS DE TERRANOVA ETAPA V 160 VIP APARTAMENTO 40-401 CUARTO PISO BLOQUE 40 DE JAMUNDÍ VALLE (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del demandado del señor DIEGO FERNANDO QUICENO SALGADO, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESÍGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA,** quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 – 3158139968; balbet2009@hotmail.com;** persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 250.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

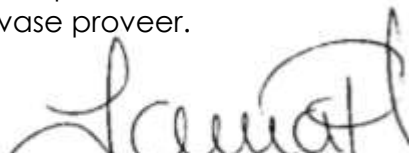
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2021-00338-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>060</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>06 DE ABRIL DE 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de enero de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 339
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, abril cinco (5) de dos mil Veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **FEISAN YAMIL JIMENEZ ROJAS**, la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, al profesional en derecho Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia Quindío, portador de la tarjeta profesional No. 95.618 del C.S de la Judicatura, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la entidad demandante, al profesional en derecho Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia Quindío, y portador de la tarjeta profesional No. 95.618 del C.S de la Judicatura, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al profesional en derecho Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia Quindío, y portador de la tarjeta profesional No. 95.618 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

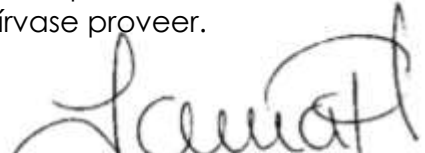
El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00338-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 60 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>06 DE ABRIL DE 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de enero de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 339
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Abril cinco (5) de dos mil Veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de la señora **ROCIO CAROLINA GOMEZ IBARRA**, la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, al profesional en derecho Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia Quindío, portador de la tarjeta profesional No. 95.618 del C.S de la Judicatura, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la entidad demandante, al profesional en derecho Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia Quindío, y portador de la tarjeta profesional No. 95.618 del C.S de la Judicatura, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al profesional en derecho Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia Quindío, y portador de la tarjeta profesional No. 95.618 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00480-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 60 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>06 DE ABRIL DE 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 30 de marzo de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, contra el señor **EDER JAHANY ROFRIGUEZ VARGAS**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

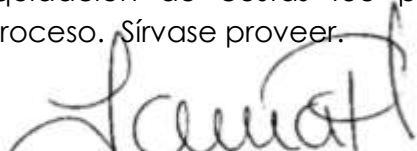
CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$152.000
TOTAL LIQUIDACION	\$152.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', is written over the printed name.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA
2021-00635-00
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de marzo de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, contra el señor **EDER JAHANY ROFRIGUEZ VARGAS**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00635-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 060** de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, **06 DE ABRIL DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de marzo de 2022

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial allegado al correo electrónico institucional por parte de la parte actora, aportando la cesión de crédito que hace el demandante a favor del señor Jaime Fernando Trejos Baena dentro del crédito involucrado en el presente proceso y el cesionario hace petición de medidas previas. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en nombre propio por el señor **CARLOS ERNESTO JARAMILLO MILLAN**, en contra de la señora **ALBA MILENA SAAVEDRA**, la parte actora aporta la cesión de crédito que hace el demandante a favor del señor Jaime Fernando Trejos Baena dentro del crédito involucrado en el presente proceso y el cesionario hace petición de medidas previas; No obstante, se le informa al peticionario que, de la revisión del expediente, se tiene que la misma solicitud se resolvió mediante auto interlocutorio No. 175 de fecha 24 de febrero de 2022, notificado en estado No. 033 de fecha 25 de febrero de 2022.

Por lo anterior, se le requiere al actor estar más atento a los pronunciamientos que se practican dentro del proceso por parte del Juzgado, para así no desgastarse resolviendo peticiones resueltas con anterioridad. En tanto, agréguese el memorial al expediente sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el memorialista a los dispuesto en el auto interlocutorio No. 175 de fecha 24 de febrero de 2022, notificado en estado No. 033 de fecha 25 de febrero de 2022, visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

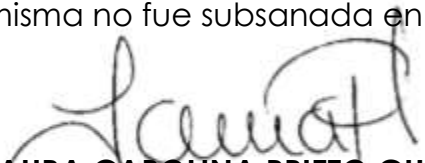
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00873-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>060</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>06 DE ABRIL DE 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 30 de marzo de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 373.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. ORDENASE EL RECHAZO** del presente proceso **VERBAL SUMARIO –DAÑOS Y PERJUICIOS**-instaurada a través de apoderado judicial por **YOLANDA ARBOLEDA GRANADA** contra **CONDominio PRADERA 3**.
- 2º. SIN LUGAR A** entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.
- 3º- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

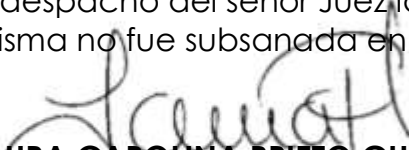
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00136-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.60 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>06 de abril de 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 30 de marzo de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 021
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. ORDENASE** EL RECHAZO del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por **LEIDYS PALACIOS DOMINGUEZ en representación de su hijo menor HDGP** contra **HEDRIX GUTIERREZ IBARGÜEN**.
- 2º. SIN LUGAR A** entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.
- 3º- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00147-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>60</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>06 de abril de 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--